



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr. San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2025-CM/MPR

Rioja, 23 de enero del 2025.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 002-2025-CM/MPR de fecha 14 de enero del 2025, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

VISTO:

El Informe N° 101-2024-GSAT/MPR de fecha 17.12.2024; Informe Legal N° 608-2024-OAJ/MPR de fecha 23.12.2024; Nota de Coordinación N° 176-2024-GM/MPR de fecha 23.12.2024; Carta N° 320-2024-OSG/MPR de fecha 26.12.2024; Carta N° 022-2024-CRYP-CM/MPR de fecha 30.12.2024 que contiene el Dictamen N° 022-2024-CRYP-CM/MPR de fecha 30.12.2024 de la Comisión de Rentas y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, conforme al Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley;

Que, mediante D.S N° 031-99-EF, en su Artículo 2° establece que el beneficio tributario dispuesto en el Artículo 18° de la Ley N° 27037, es aplicable solo para efectos de la determinación del impuesto predial e impuesto de alcabala; y en su Artículo 3° establece que las Municipalidades de la Amazonía establecerán anualmente, el porcentaje de deducción de dicho beneficio, tomando en consideración, entre otros criterios, los valores unitarios de edificación que formule la Dirección Nacional de Urbanismo y aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para las diferentes zonas del país, así como la ubicación y usos del predio;

Que, de conformidad al literal a) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley N° 27037, el Departamento de San Martín se encuentra comprendido en la zona de la Amazonía, consecuentemente la Municipalidad Provincial de Rioja, se encuentra comprendida en los alcances de la referida Ley;

Que, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía N° 27037 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 031-99-EF, la Municipalidad Provincial de Rioja, dentro de su Política de Desarrollo Sostenible, promueve el desarrollo de la Amazonía. Asimismo, mantiene la necesidad de ejercer una adecuada administración, respecto a los tributos que administra; tomando en cuenta la real situación económica por la cual atraviesa el distrito de Rioja y considerando que se debe mantener y/o elevar la capacidad contributiva de la población; razón por la cual es necesario



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

establecer la deducción en función al porcentaje a aplicarse al valor del predio gravado con el impuesto predial e impuesto de alcabala para el ejercicio 2025;

Que, el Artículo 6°, "Normas Complementarias" del Reglamento de la Ley N° 27037, aprobado con Decreto Supremo N° 031-99-EF, faculta a las administraciones tributarias de los impuestos comprendidos en el beneficio tributario, dictar las normas complementarias que requieran para la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 18° de la Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 260-2024-EF, se ha establecido el valor de referencia de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el ejercicio gravable 2025, que asciende a la suma de S/ 5,350.00 (Cinco Mil Trescientos Cincuenta con 00/100 soles);

Que, estando en uso de las facultades previstas según lo establecido por los Artículos 9° y 40°, de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta el Concejo Municipal, por Mayoría aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA EL PORCENTAJE DE DEDUCCION DEL VALOR DE LOS PREDIOS, PARA EFECTOS TRIBUTARIOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025, DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18° DE LA LEY N° 27037 – LEY DE PROMOCION DE LA INVERSION EN LA AMAZONÍA

ARTÍCULO PRIMERO: PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN

Aplicar una deducción del 10% de la base imponible del impuesto predial e impuesto de alcabala para todos los contribuyentes del distrito para el ejercicio 2025. La base imponible afecta al impuesto, será el valor resultante después de efectuada la deducción.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA: ENCARGAR a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza y, a la Oficina de Secretaría General la publicación en el diario de mayor circulación regional y su difusión; asimismo se disponga su publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Rioja.

TERCERA: DERÓGUESE todo dispositivo o norma municipal que se oponga en todo o en parte a la presente Ordenanza.

CUARTA: DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA
Jubinal Nicodemos Flores
ALCALDE

C. c.

- * Alcaldía.
- * Gerencia Municipal.
- * Gerencia de Administración y Finanzas.
- * Gerencia de Servicios de Administración Tributaria
- * Secretaría General.
- * Portal Institucional.
- * Archivo.